



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2014 132

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7, 8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Químicas, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2009-095 de 09 de noviembre de 2009, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 3 de julio de 2014.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2014-057 de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

PRIMERO: Modifícase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Químicas, en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el Artículo 2° por el siguiente:

Artículo 2°. Todos los artículos del presente Reglamento complementan las disposiciones del reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción vigente de aquí en adelante R.G.D.P.U., y son complementarios a dicho Reglamento.

2.- Reemplazase el Artículo 5° por el siguiente:

Artículo 5°. Los Consejos de Carrera de la Facultad velarán por el cumplimiento de los objetivos, evaluarán los resultados y conocerán cualquier problema de funcionamiento de la Carrera. Se encargarán de diseñar las políticas de desarrollo de la Carrera y de sus proyecciones, así como de la pertinencia de los Planes de Estudios. También tendrán como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación. Los Consejos de Carrera estarán integrados de la siguiente manera:

a) El Consejo de Carrera de Licenciatura en Química-Químico estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo presidirá, por académicos adscritos a la Carrera, entre los que deberá haber un académico de cada Departamento: Físicoquímica, Química Analítica e Inorgánica, Química Orgánica y Polímeros y por tres representantes estudiantiles, con derecho a voz y voto. Formará parte de este Consejo un mínimo de dos académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera. En aquellos casos en



Universidad de Concepción

que no existan profesores de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Facultad.

b) El Consejo de Carrera de Químico Analista estará integrado por el Jefe de Carrera, quien lo presidirá, por académicos adscritos a la Carrera, entre los que deberá haber un académico de cada Departamento: Físicoquímica, Química Analítica e Inorgánica, Química Orgánica y Polímeros y por tres representantes estudiantiles, con derecho a voz y voto. Formará parte de este Consejo un mínimo de dos académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera. En aquellos casos en que no existan profesores de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Facultad.

c) El Consejo de Carrera de Geología estará integrado por el Jefe de Carrera, que lo presidirá, por un mínimo de tres académicos adscritos a la Carrera, y por tres representantes estudiantiles, con derecho a voz y voto. Formará parte de este Consejo un mínimo de dos académicos de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera. En aquellos casos en que no existan profesores de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Facultad.

Los académicos representantes de los Departamentos de la Facultad de Ciencias Químicas serán nombrados por los respectivos Consejos de Departamento, estos deben pertenecer a las tres más altas jerarquías, poseer contrato indefinido y dedicación normal, y permanecerán en sus cargos por dos años renovables. Los académicos de otras Facultades serán invitados por el Jefe de Carrera y permanecerán en sus cargos por dos años renovables.

Los representantes estudiantiles serán elegidos por los estudiantes de la Carrera respectiva, de entre los que sean alumnos regulares de la carrera, no hayan sido objeto de sanciones disciplinarias y hayan cursado y aprobado íntegramente todas las asignaturas de los primeros tres semestres de la respectiva carrera. Permanecerán en sus cargos por un año renovable.

De acuerdo con la temática objeto de la reunión, el Jefe de Carrera podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

3.- Incorporase el siguiente artículo como Artículo 5° bis:

Artículo 5°bis. El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Los Consejos de Carrera requerirán para sesionar la presencia del Jefe de Carrera, al menos dos miembros de los académicos adscritos a la Carrera, dos miembros de los estudiantes y al menos uno de los externos. Para tomar acuerdos, en todos los casos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico recibirá un llamado de atención por escrito.



Universidad de Concepción

La propuesta de calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia. La convocatoria la hará el Jefe de Carrera, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes de Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos en la tabla hasta el día previo al envío de la Convocatoria.

De las sesiones se deberá levantar un Acta de Acuerdos, que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la Carrera.

4.- Reemplazase el Artículo 6° por el siguiente:

Artículo 6°. El desarrollo curricular de cada Carrera será coordinado y supervisado por un Jefe de Carrera designado por el Decano, con conocimiento del Consejo de Carrera, debiendo cumplir con el perfil que al efecto propondrá el mismo Consejo y durará en sus funciones mientras cuente con su confianza. Sus principales atribuciones serán:

- a) Presidir el Consejo de Carrera y el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
- b) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la carrera.
- c) Verificar la actualización de los *syllabus* de las asignaturas.
- d) Actualizar la pertinencia de requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- e) Evaluar los resultados obtenidos por los alumnos.
- f) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- g) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.
- h) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudio de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.
- i) Participar en los procesos de autoevaluación de la Carrera así como en los procesos de acreditación.
- j) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- k) Conocer los resultados de la Evaluación Docente de los profesores de la Carrera realizada por los alumnos.
- l) Nominar a los Miembros de Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.
- m) Coordinar las actividades de docencia y velar por su buen desarrollo.
- n) Sugerir a los Directores de Departamento nombres de académicos para impartir asignaturas de la Carrera.
- o) Proponer al Vicedecano, si lo estima conveniente, el nombramiento de Tutores (Art. 13, R.G.D.P.U)
- p) Informar sobre las materias relacionadas con la carrera a los estudiantes y a las autoridades y organismos que corresponda.
- q) Cumplir, además, con las funciones que el R.G.D.P.U. le asigne.



Universidad de Concepción

El Jefe de Carrera será subrogado por quien designe el Decano.

5.- Reemplazase el Artículo 7 por el siguiente:

Artículo 7°. El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera, estará integrado por el Jefe de Carrera que lo preside y al menos por dos académicos elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes. Además lo integrará uno de los representantes estudiantiles ante este mismo Consejo con derecho a voz y voto (Art. 9, R.G.D.P.U.). Los académicos permanecerán en su cargo por 2 años renovables, mientras que el representante estudiantil permanecerá en su cargo por un año renovable. Serán las principales atribuciones de dicho Comité:

- a) Ejecutar las tareas encomendadas por el Consejo de Carrera.
- b) Resolver, en primera instancia, las solicitudes de continuación de estudios de los alumnos de la carrera, comunicando la decisión al Vicedecano.
- c) Resolver las solicitudes de alumnos de determinado Plan de Estudios que deseen incorporarse a un nuevo plan de la misma Carrera.
- d) Colaborar en la solución de problemas académicos y administrativos que afecten el normal desarrollo de la Carrera.
- e) Cautelar que las actividades de titulación de los alumnos de la Carrera cumplan con los objetivos preestablecidos.
- f) Evaluar solicitudes de cambio de Carrera e informar al Vicedecano (Art. 50, R.G.D.P.U.)
- g) Colaborar con el Coordinador de Asuntos Estudiantiles de la Facultad y los organismos correspondientes en la solución de problemas de bienestar y salud de los estudiantes.

6.- Reemplazase el Artículo 10° por el siguiente:

Artículo 10°. La asistencia a clases teóricas en la Facultad de Ciencias Químicas es libre; en casos calificados el Vicedecano podrá autorizar un régimen distinto, el cual deberá estar claramente definido en el Programa de la Asignatura. La asistencia a prácticas, laboratorios y actividades de terreno son obligatorias y estarán claramente definidas en los programas de cada asignatura. Al inicio del periodo lectivo, el profesor de la asignatura deberá dar a conocer a los alumnos por escrito, o a través de otro canal de información oficial de la Universidad, el programa, régimen de asistencia, la metodología de trabajo, las diferentes actividades a realizar, las formas de evaluación y la modalidad para determinar la Nota Final, de acuerdo a lo señalado en el Art. 17 del R.G.D.P.U.

A los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad y validados por el Vicedecano, se les otorgará facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.



Universidad de Concepción

Lo anterior, se aplicará para los representantes de Carrera reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de las Federaciones de los tres Campus y, en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas. Las alumnas y alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

7.- Reemplazase el Artículo 28° por el siguiente:

Artículo 28°. El alumno que esté cursando estudios en carreras de la Universidad de Concepción, podrá solicitar ingresar a la Facultad de Ciencias Químicas, siempre que tenga derecho a continuar estudios en la Carrera de origen y que haya obtenido el promedio mínimo de calificaciones señalado por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de cada Carrera. Para la Carrera de Geología el promedio exigido es de 5,0 (cinco coma cero), para la Carrera de Licenciatura en Química-Químico el promedio mínimo exigido es 4,8 (cuatro coma ocho) y para la Carrera de Químico Analista es 4,5 (cuatro coma cinco). Las solicitudes serán resueltas según lo establecido en el Art. 50 de R.G.D.P.U. Los alumnos de una Carrera de la Universidad de Concepción podrán solicitar ingresar a una Carrera de la Facultad de Ciencias Químicas (Carreras Simultáneas) siempre que conserven el derecho a continuar estudios en la Carrera de origen y que hayan obtenido el promedio mínimo de calificaciones señalado en el inciso anterior. Las solicitudes serán resueltas según lo establecido en el Art. 51 de R.G.D.P.U.

Los alumnos regulares podrán solicitar la revalidación de una misma asignatura ya aprobada en otro Plan de Estudio de otra Carrera de esta Universidad.

Los alumnos regulares podrán solicitar la convalidación de una asignatura de su Plan de Estudio por otra ya aprobada en ésta u otra Institución de Educación Superior.

Las solicitudes serán presentadas al Vicedecano con la documentación adecuada y serán resueltas de acuerdo al informe de los respectivos Departamentos o Coordinador de Química General de acuerdo a lo indicado en el Art. 34 del R.G.D.P.U.

Los alumnos regulares podrán solicitar al Vicedecano de la Facultad que dicta la asignatura, dentro de los primeros treinta días del período respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de su asignatura, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado. Para el reconocimiento de asignaturas, el alumno deberá presentar una solicitud al Vicedecano, quien la remitirá al Departamento respectivo, para su evaluación. De acuerdo a este informe el Vicedecano podrá autorizar al alumno a rendir un examen de conocimientos relevantes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 del R.G.D.P.U.



Universidad de Concepción

SEGUNDO: La Facultad Ciencias Químicas, procederá a suprimir de su Reglamento Interno de Facultad las materias objeto de la modificación a que se refiere el presente Decreto, a fin que queden reunidas en un solo texto reglamentario.

Transcríbase al Rector, a la Vicerrectora y Vicerrectores; al Decano de la Facultad de Ciencias Químicas; al/a la Director/a de: Estudios Estratégicos, Instituto GEA, Centro de Biotecnología, Centro EULA, Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales, Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 18 de julio de 2014.


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.


RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL


MSMC/CRP/MMH.